



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL RESTITUCION INMUEBLE.

Radicación: 154664089001 2021 00106 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Luis Eduardo Carrero Ladino

Visto el escrito allegado el 28 de junio de los corrientes por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita dar por terminado el proceso de la referencia, puesto que el demandado cumplió con el pago de la obligación objeto del presente proceso, se tengan la escritura y contrato de leasing como pruebas ante un eventual nuevo proceso, y el desglose de los mismos.

Para resolver encuentra este juzgado que al despacho el demandado allegó copia del recibo de pago como acordaron las partes en la audiencia en la fase de conciliación; igualmente por auto se requirió a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, por ende, el extremo activo allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago. Frente a tener la escritura y contrato de leasing como pruebas ante un eventual nuevo proceso, si el demandado incumple con el contrato de leasing, lo pedido no es procedente ya que en el mismo escrito pide el desglose de los documentos en mención, aunado a que el objeto perseguido con proceso fue cumplido por parte del demandado, al pagar lo acordado a la contraparte.

Así las cosas este Despacho accederá a lo peticionado, dando por terminado el proceso por pago y ordenando el desglose de los documentos objeto de cobro.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de restitución radicado bajo el No 15466408900120210010600, instaurado por BANCO DAVIVIENDA en contra de LUIS EDUARDO CARRERO LADINO por pago total de la deuda en mora que dio origen a éste proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos objeto de cobro a la parte interesada. En firme esta providencia archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: De existir medidas cautelares decretadas, se ordena el levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 23
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de junio de 2022
Notificado hoy: 1 de julio de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá
jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.